

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1510.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 869.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En el Boletín oficial de la provincia de Lugo del día 10 de octubre se halla inserta la siguiente circular de captura.

Por la presente encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca y captura de los soldados desertores Antonio Benito Vera, Constantino Areal Sobrino y Vicente Gonzalez Gomez, cuyas filiaciones á continuacion se insertan.

Y he dispuesto su reproduccion para los efectos que en la preinserta circular se interesan.

Palma 17 octubre 1876.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Media filiacion del soldado de la 8.ª Compañía del Batallon Reserva de Santiago, núm. 77, Antonio Benito Vera, natural de la provincia de Pontevedra, Juzgado de primera instancia de Puentesareas, provincia de idem, Capitania general de Galicia, su estatura un metro 350 milímetros, sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeno: señas particulares ninguna.

Media filiacion del soldado de la 8.ª Compañía del Batallon Reserva de Santiago, núm. 77, Constantino Areal Sobrino, hijo de José y de Manuela, natural de Padrones, parroquia de San Salvador, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Pontevedra, vecindado en idem, Juzgado de primera instancia de Puentesareas, provincia de idem, Capitania general de Galicia, nació en 27 de abril de 1854, de oficio jornalero, edad 22 años, tres meses y 22 días: su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 750 milímetros, sus señales estas: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeno: señas particulares ninguna.

Fue declarado quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 100,000 hombres por el tiempo de seis años.

Media filiacion del soldado de la 8.ª Compañía del Batallon Reserva de Santiago, núm. 77, Vicente Gonzalez Gomez, natural de la provincia de Ponte-

vedra, Juzgado de primera instancia de Puentesareas, provincia de idem, Capitania general de Galicia, su estatura un metro 250 milímetros, sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeno: señas particulares ninguna.

Núm. 870.

En el Boletín oficial de la provincia de Sevilla del día 10 de octubre se halla inserta la siguiente circular de captura:

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados del ramo de vigilancia y policia judicial practicarán eficaces diligencias en averiguacion del paradero de Francisco Sivianes Pareja, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual ha desertado del batallon expedicionario de Cuba número primero; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Y he dispuesto su reproduccion para los efectos que en la preinserta circular se interesan.

Palma 17 octubre 1876.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Señas.—Edad veinte años, estado soltero, oficio zapatero, estatura un metro seiscientos milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeno.

Núm. 871.

En el Boletín oficial de la provincia de Alicante del día 12 octubre se halla inserta la siguiente circular de captura:

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, agentes de orden publico y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor batallon expedicionario á Cuba, número 8, Francisco Sevilla Reus, cuyas señas se expresan á continuacion y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Valencia.

Y he dispuesto su reproduccion para los efectos que en la preinserta circular se interesan.

Palma 17 octubre 1876.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Señas.—Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos color sano, nariz regular, barba cerrada, edad 34 años.

Núm. 872.

En el Boletín oficial de la provincia de Alicante del día 12 de octubre se halla inserta la siguiente circular de captura:

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del desertor del Batallon expedicionario de Cuba, núm. 17, Félix Mas Durende, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia.

Y he dispuesto su reproduccion para los efectos que en la preinserta circular se interesan.

Palma 17 octubre 1876.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Señas.—Edad 19 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigüeno, estatura regular.

Núm. 873.

En el Boletín oficial de la provincia de Soria del día 13 de octubre se halla inserta la siguiente circular de captura.

Habiendo desaparecido de la villa de Ateca el vecino Celedonio Aparicio, cuyas señas personales á continuacion se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion del indicado sugeto poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicha villa que lo reclama.

Y he dispuesto su reproduccion para los efectos que en la preinserta circular se interesan.

Palma 17 octubre 1876.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Señas de Celedonio.

Edad 44 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz chata, barba poblada; viste pantalon de pana rayada color cafe, pañuelo á la cabeza, alpargatas del pais, picado de viruelas y tuerto; se dedica á la venta de quincalla en ambulancia, viaja con cédula personal, expedida en Ateca á 1.º de mayo último, y bajo el núm. 52 de orden.

Núm. 874.

En el Boletín oficial de la provincia de

Lugo del día 12 octubre se halla inserta la siguiente circular de captura:

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de Pedro Quiroga, que se dice ser de hácia Monterroso y de las señas personales que á continuacion se expresan, contra cuyo sugeto se instruye causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Monforte por homicidio de Jose Peña Alonso, acaecido en la parroquia de San Vicente de Pompeiro, del distrito de Pantón.

Y he dispuesto su reproduccion para los efectos que en la preinserta circular se interesan.

Palma 17 octubre 1876.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Señas de Pedro Quiroga.

Edad de unos 30 años, estatura regular, ojos, pelo y barba negros, nariz regular, color bueno; viste blusa azul, pantalon de tela remontado, boina, y calza borceguies.

Núm. 875.

En el Boletín oficial de la provincia de Burgos del día 15 de octubre se halla inserta la siguiente circular de captura:

Habiendo desaparecido del pueblo de Barcina de los Montes Leoncio Tamayo Miranda, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion del Alcalde de dicho pueblo caso de ser habido.

Y he dispuesto su reproduccion para los efectos que en la preinserta circular se interesan.

Palma 17 octubre 1876.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Señas de Leoncio Tamayo Miranda.

Estado viudo, labrador estatura regular, color bueno, de 70 años de edad, pelo canoso, ojos castaños, nariz regular, barba cana y poblada, cara regular viste gorra de pelo, chaqueta de sayal, pantalon de pana negro, alpargatas abiertas, va sin cédula.



Distrito militar de las Baleares.

Mes de Setiembre de 1876.

Administracion de Utensilios de Mahon.

CAPÍTULO 18.—ARTÍCULO ÚNICO.

RELACION circunstanciada de las compras hechas por mi D. Bernardo Palou, Administrador de la misma en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de guerra Inspector.

Table with columns: DIAS, PUEBLOS, NOMBRES DE LOS VENDEDORES, Número de cada recibo ó documento, CANTIDAD, PRECIOS (Pesetas), IMPORTE TOTAL (Pesetas. Cs.). Includes entries for 'Hilo casero' and 'Escobas'.

RESÚMEN.

Mahon 30 de Setiembre de 1876.—El Administrador, Bernardo Palou.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Moncada.

Distrito militar de Baleares.

Mes de Setiembre de 1876.

Factoría de Utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras verificadas por esta factoría durante el espresado mes.

Table with columns: DIAS, PUEBLOS, NOMBRES DE LOS VENDEDORES, CANTIDAD, VALOR DE LA UNIDAD, IMPORTE (Pesetas). Includes entry for 'Aceite'.

Ibiza 30 Setiembre de 1876.—El Administrador, Miguel Veyñ y Coll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

se necesitará la concurrencia de un número de accionistas que representen dos terceras partes de las acciones de la compañía.

Si no se hubiese depositado el número de acciones necesarias con la antelación exigida, se hará nueva convocatoria en la forma prevenida en el parrafo segundo del artículo veinte y dos, tomándose los acuerdos validamente sea cual fuere el número de los concurrentes.

TÍTULO IV.

De la Junta de gobierno.

Art. 30. La junta de gobierno legalmente constituida representa la sociedad en todo lo que por los presentes estatutos no queda reservado á la junta general y es responsable á los accionistas de todas las operaciones que se ejecuten en contravencion á los mismos estatutos.

Art. 31. La junta de gobierno se compone de un director gerente, dos vocales propietarios, que llevarán los nombres de primero y segundo, y dos vocales suplentes con la misma denominacion. Su cargo durará dos años.

Art. 32. La junta general, en reunion ordinaria, nombrará los tres individuos que como propietarios deban formar la de gobierno y los dos que deban figurar como suplentes.

La junta de gobierno designará cual de los tres nombrados en concepto de propietarios debe figurar como director gerente y dará á sus vocales propietarios y suplentes la denominacion de primero y segundo respectivamente.

Los individuos que compongan la junta de gobierno son reelegibles.

Art. 33. El director gerente los vocales propietarios y los suplentes mientras ejerzan sus cargos deberán tener depositadas, quince, diez y cinco acciones respectivamente en garantia en la caja de la sociedad siendo intransferibles dichas acciones mientras no quede cancelado el depósito.

Esta cancelacion tendrá lugar aprobadas que sean por la junta general las cuentas de administracion del último periodo.

Art. 34. Los cargos de individuos

de la junta de gobierno lo mismo que el de director gerente son voluntarios y renunciabiles en todo tiempo.

Art. 35. La junta de gobierno se reunirá en sesion ordinaria una vez por lo menos cada semana dándose cuenta por el gerente de las operaciones ejecutadas y tratándose de los demas asuntos que ocurran; y en sesion extraordinaria siempre que lo disponga el director gerente ó lo propongan dos de sus individuos.

Art. 36. El director gerente ó en su ausencia los vocales propietarios por su orden, presidirán las sesiones de la junta de gobierno.

Art. 37. Para que la junta de gobierno pueda adoptar acuerdos validamente es necesario la presencia de tres de sus individuos.

Los suplentes sustituirán á los propietarios en caso de que estos no puedan concurrir á las sesiones.

Art. 38. El que faltare á seis sesiones seguidas sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia, se entenderá que renuncia el cargo y se le hará saber su cesacion.

En tal caso, asi como en el de de-

para que se hizo la primera. Art. 23. El director gerente y en defecto los vocales de la junta de gobierno por su orden, presidirán la junta general. Ejercerán las funciones de escrutadores dos accionistas designados por la junta á propuesta del presidente; y será secretario el que lo fuese de la sociedad. Art. 24. En la discusion de los asuntos sometidos á la junta general, solo se permitirá usar de la palabra á tres personas en pró y tres en contra, no contándose en este número á los individuos de la junta de gobierno cuando como tales den explicaciones sobre los puntos objeto del debate. Sin embargo siempre que el presidente considere el asunto suficientemente discutido podrá consultar á la junta y con el acuerdo de esta disponer que se proceda á la votacion. Art. 25. Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas por medio de bolas ó papeletas cuando se trate de personas ó lo reclamen diez accionistas. Cuando en la votacion de personas no resulte mayoría absoluta se repetirá aquella entre los señores que hayan obtenido mas votos y quedará elegida la que reuna mayor número. En caso de empate lo decidirá la suerte. Art. 26. La junta general tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los que asistan á ella, contándose un voto por cada accion, y serán aquellos obligatorios para los accionistas ausentes ó disidentes lo mismo que para los votantes. Art. 27. Los acuerdos de la junta general se consignarán en acta que contendrá la lista de los individuos que hayan concurrido bien personalmente, bien por medio de representacion, con el número de acciones que reunan. Las actas estarán autorizadas por el presidente é individuos de la mesa y se llevarán en un libro especial. Constituyen la mesa: el presidente el secretario y los escrutadores. Cuando sea necesario justificar los acuerdos de la junta general, se librarán certificaciones del libro de actas por el secretario de la compañía con el visto bueno del director gerente. Art. 28. Corresponde á la junta general ordinaria. 1.º La aprobacion de las cuentas y balances presentados por la junta de gobierno en vista de la memoria explicativa que las acompaña. 2.º Deliberar y resolver sobre las proposiciones de la Junta de Gobierno y de los accionistas. 3.º Elejir los individuos que han de formar la Junta de Gobierno y señalar el tanto por ciento de beneficios que deban percibir. 4.º A propuesta de la Junta de Gobierno, fijar el tanto por ciento que deba constituir el fondo de reserva, caso de estimarse conveniente su creacion, y la distribucion de beneficios. Art. 29. Las proposiciones sobre aumento de capital, sobre modificaciones en los estatutos, sobre prórroga de disolucion de la sociedad, deberán tratarse en Junta General extraordinaria y para que el acuerdo sea válido,

funcion, renuncia ó impedimento permanente de uno ó mas de sus individuos á juicio de la junta de gobierno, esta los reemplazará provisionalmente hasta la primera sesion ordinaria de la junta general sin perjuicio de convocarla al efecto para sesion extraordinaria si la misma junta de gobierno lo cree oportuno.

Las funciones de estos vocales no durarán mas tiempo que el que faltare á aquellos á quienes sustituyan.

Art. 39. La junta de gobierno tendrá las mas amplias facultades para la administracion de los negocios de la empresa y en consecuencia le corresponde ademas de lo expresado en los artículos.

1.º Nombrar, á propuesta del director gerente, los empleados y dependientes necesarios para el buen servicio de la compañía, determinando el sueldo emolumentos ó salarios que hayan de disfrutar.

2.º Acordar las operaciones de la Compañía, planteando todas ó parte de las enumeradas en el artículo tercero, en la forma que estime conveniente, que podrá modificar segun las circunstancias aconsejen.

3.º Nombrar los representantes y corresponsales que crea necesarios.

4.º Autorizar la comparecencia de la sociedad ante cualesquiera Juzgados ó Tribunales, ya en el concepto de demandante ya en el de demandadas y facultar al director gerente para gestionar cualquier negocio en las dependencias públicas y para transigir ó nombrar árbitros y amigables componedores en todos los casos que ocurran.

5.º Vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos y la observancia de los acuerdos de la junta general, resolviendo las dudas y dificultades que ocurran.

6.º Rendir cada año las oportunas cuentas á la junta general ordinaria á la que se presentarán con el inventario, el balance general de la sociedad y una memoria del estado de la empresa para su exámen y aprobacion. Asi el balance como la memoria se entregarán á los accionistas á medida que vayan depositando sus títulos para concurrir á la junta general.

7.º Formar los reglamentos interiores y modificarlos.

8.º Adoptar cuantas disposiciones conduzcan á la mejor gestion de los intereses sociales dentro de las facultades consignadas en los estatutos.

Art. 40. La junta de gobierno puede delegar sus poderes en todo ó en parte, para un objeto determinado ó para varios, en uno ó mas de sus individuos.

Art. 41. Los acuerdos de la junta de gobierno constarán en actas firmadas por los que hayan concurrido á la sesion respectiva y por el secretario de la sociedad.

Las copias ó extractos de estas actas para tenerse por auténticas deberán ser expedidas por el secretario con el visto bueno del director gerente.

Art. 42. El tanto por ciento de beneficio que se asigne á la junta de gobierno se repartirá en la forma siguiente: dos quintas partes para el director gerente: dos quintas partes para los vocales propietarios y una quinta parte para los vocales suplentes.

## TITULO V.

### Del Director gerente.

Art. 43. El director gerente tendrá á su cargo la administracion de los intereses de la empresa, la firma social y la representacion de la Compañía, debiendo ejercer sus funciones con sujecion á los acuerdos de la junta de gobierno.

Art. 44. Sustituirá al director gerente, bajo la responsabilidad de este en caso de ausencia ó enfermedad, el vocal de la junta de gobierno que designe y no designándolo le sustituirán en la gerencia por el mismo orden que en la presidencia de las sesiones.

## TITULO VI.

### Balances y beneficios.

Art. 45. El balance de la Compañía se cerrará anualmente en treinta y uno de diciembre.

Art. 46. Los productos liquidos de la empresa serán repartidos entre los accionistas deducido el tanto por ciento que corresponde á la junta de gobierno y el que se destine en su caso al fondo de reserva.

Art. 47. Quedarán á beneficio de la sociedad todos los dividendos que no hubiesen sido cobrados despues de cinco años de su vencimiento.

## TITULO VII.

### Disposiciones generales.

Art. 48. Las cuestiones que se susciten entre uno ó mas accionistas y la Compañía sobre cumplimiento de estos estatutos ú otro cualquiera asunto de la misma, se someterán á juicio de arbitadores ó amigables componedores nombrados uno por parte y un tercero en discordia de comun acuerdo, debiendo verificarse el nombramiento de este antes que los parciales hayan examinado los antecedentes relativos á la cuestion.

El fallo de los arbitadores será ejecutorio, no admitiéndose contra él apelacion ni otro recurso de ninguna clase.

Art. 49. Siempre que por peste, guerra ú otras eventualidades no previstas resultase imposible la observancia estricta de alguna ó varias de las disposiciones de estos estatutos la junta de gobierno y á prevencion el director gerente proveerán lo necesario para legalizar la situacion hasta la primera reunion general de accionistas que será convocada á la mayor brevedad.

Art. 50. Si la Compañía llegase á perder la mitad del capital social deberá procederse á su disolucion.

Esta se verificará en todo caso en la forma establecida por el Código de comercio.

### Disposiciones transitorias.

Art. 51. Atendida la necesidad de que empiecen las operaciones de la Compañía, dentro de un plazo brevísimo, los fundadores, que tienen suscrita la totalidad de las acciones, elegirán la junta de gobierno y señalarán el tanto por ciento que deba percibir; cuyas resoluciones serán sometidas luego, para ratificacion ó modificacion, á una junta general extraordinaria si asi se solicitare dentro de cuatro meses con arreglo á los estatutos, quedando de todos modos firmes y eficaces los acuerdos y actos de la primera junta de gobierno.

Los acuerdos que tomen los fundadores con arreglo á lo prevenido

en el párrafo anterior, se consignarán en el acta notarial que se extienda para hacer constar la constitucion de la Compañía.

Caso de que no se solicite la junta general extraordinaria á que se refiere el párrafo primero de este artículo dentro del plazo señalado, desempeñará la junta de gobierno sus funciones durante el bienio que señalan los estatutos y será renovada en la junta general ordinaria que se celebre en mil ochocientos setenta y ocho.

Art. 52. El primer año social comprenderá el tiempo transcurrido desde la constitucion de la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre inmediato.

Prometen los señores comparecientes estar y pasar bajo la consiguiente responsabilidad por lo entre ellos acordado y consignado en los estatutos que se han transcrito y declaran sugetos á los mismos á todos los accionistas que lo fueren en cualquier tiempo de la establecida sociedad.

Lo otorgan y firman con los testigos D. Manuel Guasp y Pujol y don Juan Colomar y Llabrés vecinos de esta ciudad, despues de haber leído á todos íntegramente esta escritura y advertidos su derecho de leerla por sí, de todo lo cual doy fé.—Gabriel Alzamora.—Baltasar Cortés.—Bernardo Ramon y Rosselló.—Francisco Piña.—Pedro Aguiló Cetra.—Joaquin Quetglas.—Luis Salas.—Bartolomé Ginard.—Antonio Mulet.—Juan Segura.—José Mayol.—Manuel Guasp.—Juan Colomar.—Signo.—Gaspar Sancho.

Núm. 880.

Número doscientos treinta y cinco. En Palma de Mallorca, dia diez y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y seis, el infrascrito D. Gaspar Sancho notario vecino de esta ciudad, me constitui en la previamente convocada reunion de accionistas de la sociedad anónima fundada mediante escritura autorizada por mí el dia de hoy con la denominacion de «Cambio Mallorquin», domicilio en esta ciudad, capital de cien mil pesetas, distribuido en doscientas acciones y objeto de dedicarse á la compra y venta de moneda de calderilla española y de toda otra clase de moneda nacional ó extranjera, recepcion de depósitos en calderilla, apertura de cuentas corrientes sobre dicho metal y demás operaciones mercantiles que se estimase conveniente.

Asistieron á ella los señores que con el número de acciones que respectivamente tienen suscritas, segun consta en la escritura social, se expresan á continuacion.

D. Gabriel Alzamora, treinta y seis acciones.

D. Baltasar Cortés y Valleriola, treinta y cinco.

D. Bernardo Ramon y Rosselló, treinta y cinco.

D. Francisco Piña y Aguiló, treinta y cinco.

D. Pedro Aguiló Cetra y Forteza, treinta y cinco.

Don Joaquin Quetglas y Bauzá, cinco.

Don Bartolomé Ginard y Bauzá, cinco.

D. Luis Salas y Palmer, cinco.

D. Juan Segura y Bonnin, cinco.  
D. Antonio Mulet y Moyá, dos.  
D. José Mayol y Vidal, dos.

Ocupó la presidencia D. Baltasar Cortés y anunció como objeto de la reunion la constitucion de la sociedad en arreglo al artículo tercero de la ley de diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, señalamiento del tanto por ciento de beneficios que esta debe percibir segun previene el artículo cincuenta y uno de los estatutos.

Se procedió á la lectura de la escritura de Sociedad y resultando de ella el expresado interés de los concurrentes y por consiguiente representada la totalidad de su capital, se declaró dicha Sociedad constituida con arreglo á la referida escritura estatutos en ella insertos.

Se procedió á tenor de los mismos á la oportuna votacion, resultando elegidos para vocales propietarios de la junta de gobierno los señores D. Baltazar Cortés, D. Bernardo Ramon y D. Gabriel Alzamora y para suplentes D. Francisco Piña y D. Pedro Aguiló Cetra.

Se acordó que sea el diez por ciento de beneficios la parte de estos que deba percibir la junta de gobierno á tenor del artículo veinte y ocho de los estatutos y se levantó la sesion despues de firmada, á requerimiento del presidente la presente acta, que suscriben todos los concurrentes, quienes la ley íntegramente y advertido su derecho de leerla por sí, doy fé.—Gabriel Alzamora.—Baltasar Cortés.—Bernardo Ramon Rosselló.—Francisco Piña.—Pedro Aguiló Cetra.—Joaquin Quetglas.—Luis Salas.—Bartolomé Ginard.—Juan Segura.—Antonio Mulet.—José Mayol.—Gaspar Sancho.

Núm. 881.

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital se publica el extravío de dos láminas de deuda sin interés números 67.300 y 71.376 de reales vellón la primera 24.000 y la segunda 439.919 con maravedises espedidas á favor de Cabildo Catedral de Menorca; para que dentro del término de treinta dias, que empezará á contarse desde la publicacion de este edicto, la persona en cuyo poder existan presente en este Juzgado sito en Costanilla de la veterinaria n.º 1, acuda á hacer uso de su derecho el espediente que se instruye para justificar su extravío, en inteligencia que de no verificarlo se declarará nulas y de ningun valor ni efecto, bajo apercibimiento.

Madrid 2 de octubre de 1876.  
V.º B.º.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

## ANUNCIOS.

### GUIA DE ELECCIONES

comprehensiva de la ley electoral promulgada en 20 de agosto de 1870, con extractos marginales en cada uno de sus artículos y profusion de citas y notas sobre las disposiciones oficiales referentes á la misma publicacion hasta la fecha.

POR EL MISMO AUTOR.

Su precio 75 céntimos de peseta.

Setiembre de este año.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.